

**Expediente N° 190/2021**  
**Resolución N.º 255/2021**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de octubre de 2021

Reclamante: D. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Carcaixent.

VISTA la reclamación número **190/2021**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Carcaixent, y siendo ponente el Vocal de la Comisión Ejecutiva D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Según se desprende de la documentación que consta en el expediente, con fecha 21 diciembre de 2019 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Carcaixent una solicitud formulada por D. [REDACTED] interesando determinada documentación relacionada con un proceso selectivo de policía local en el que participó el reclamante en diciembre de 2019.

En respuesta a dicha petición, el Ayuntamiento de Carcaixent, le notificó el 10 de enero de 2020 al reclamante la desestimación de su solicitud por entender que los aspirantes tienen ocasión de personarse en las dependencias municipales y solicitar que se les muestre el ejercicio realizado por ellos y la relación de respuestas correctas.

**Segundo.** - Con fecha 15 de junio de 2021 D. [REDACTED] vía telemática reclamación contra el Ayuntamiento de Carcaixent con registro de entrada nº GVRTE/2021/15533756 ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, por considerar la reclamación del ámbito de su competencia.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** - El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Segundo.** - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo

de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Carcaixent notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 10 de enero de 2020. Frente a dicha respuesta, D. [REDACTED] no interpuso su reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno hasta el 15 de junio de 2021, esto es, excediendo sobradamente el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

### **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

**INADMITIR**, por extemporánea, la reclamación presentada el 15 de junio de 2021 por D. [REDACTED] [REDACTED] contra la desestimación por el Ayuntamiento de Carcaixent de una solicitud de información pública presentada el 21 de diciembre de 2019, en la que se pedía determinada documentación relacionada con un proceso selectivo de policía local en el que participó el reclamante en diciembre de 2019.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho